

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00501-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, para que la demandada **JULIA XIMENA GARCÍA DIAZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.126.699)** como capital representado en el pagaré No. 99921095564, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de julio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante y/o a su endosatario en procuración para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de

2020, se advierte al ejecutante y/o a su endosatario en procuración, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y su endosatario en procuración, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.278 y portador de la tarjeta profesional No. 133.480 del C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos y de concordancia con el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

**SEXTO:** Permitir el acceso al expediente a **SILVIA JULIANA GRIMALDOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.844.692, para que revise el proceso, solicite copias, presente memoriales, reclame oficios y demás actividades atribuibles como dependiente judicial del abogado de la parte demandante; previa acreditación de su calidad de estudiante de derecho o abogada, en tanto en las diligencias se echa de menos la prueba sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e12515042268847dc0afaa98223982e71d7cae601b2b853c32e59c177cb38b6**  
Documento generado en 24/09/2021 07:20:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>